Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de enero del dos mil veintidós

INCORPORESE al expediente DIGITAL O ESCANEADO, lo manifestado por la señora Natalia Giraldo Cuervo, al indicar renunciar a la petición, de fecha 13 de septiembre de 2021, en la cual solicitaba reembolso de los dineros por ella cancelados por concepto de parqueadero ante SETTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso se decreta el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta John Alexander Arango Trujillo sobre el vehículo de placas ZVL-562, John Alexander Arango Trujillo, vehículo del cual se indica circular por las calles del municipio de Armenia Q. Para tal se comisiona a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia "SETTA" para el secuestro de la citada posesión, ello de conformidad con lo señalado por el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

Al comisionado se le comunicará que el citado vehículo se encuentra inscrito en la Secretaria Tránsito y Transporte Sevilla, a efectos de que proceda a hacer efectiva la retención del mismo; ahora bien teniendo en cuenta lo expuesto por la oficina judicial, con respecto a la lista de auxiliares de la justicia, el despacho designa como secuestre al auxiliar de la justicia PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ, quien hace Parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Seccional Pereira R/da, a quien se localiza a través del correo electrónico pablo_florez@yahoo.es o en la Mza 8 Casa 32, Urb. La macarena, Dosquebradas 3142810401 – 3197031253. Al citado auxiliar se le fija como caución la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE($4.542.630.oo), indicándole al mismo su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el artículo 595 del Código General del Proceso, y como honorarios por su asistencia la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($334.000.oo), teniendo como para los mismos lo señalado por el Art. 37 Núm. 5º, inciso 1º, del Acuerdo 1518 de 2002, es decir, 10 salarios mínimos legales diarios.

Adviértase igualmente al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia, concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el pago de los honorarios al citado auxiliar en dicha diligencia.

Expídase el despacho comisorio respectivo, indicándose los datos respectivos del secuestre, enviándose el mismo al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora y quien deberá aportar con la misma copia del certificado de tradición.

Notifíquese el presente auto a través de estado electrónico, insertándose copia de la providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a47e89ed696b7f9b791f890e2292e89e4525c57788c605095ba21f2847c78e13
Documento generado en 27/01/2022 09:23:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica